BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO VI. — NÚM. 1898 | **Buenos Aires, viérnes 22 de Diciembre de 1899** | DIRECCIÓN: Sección de Publicaciones del Ministerio de Justicia é I. Pública

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 sobre creación del Boletín Oficial).*

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Contestación á la nota del Señor Gobernador de Salta, sobre las medidas adoptadas para la organización del Territorio de Atacama.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1899.

A S. E. el Señor Gobernador de la Provincia de Salta, Don Pio Uriburu.

He tenido el honor de recibir con algún retardo la nota de V. E. fechada en 25 de Noviembre pasado, referente á las medidas que el Señor Presidente de la República ha adoptado para la organización del Territorio de Atacama.

Aún cuando el Poder Ejecutivo Nacional no ha tratado de la cuestión de propiedad de esos Territorios, ni cree que debe entrar con V. E. en discusiones al respecto, no puedo, con mi silencio, autorizar la sospecha de que asiento á las doctrinas que consigna la nota precitada sobre propiedad territorial y limites de las Provincias.

Desde luego, debo rectificar la afirmación que en ella se hace de que el Señor Presidente crea que, porque la Constitución Nacional haya depositado en el Congreso la facultad de fijar definitivamente los límites de las Provincias, "está habilitado también el Gobierno á usarla por medio de un Decreto del Ejecutivo".

Ni mi telegrama, á que V. E. se refiere, ni los principios constitucionales desarrollados en mi circular de 10 de Julio del corriente año, autorizan semejante afirmación. Lo único que el Señor Presidente de la República precisa á este respecto, es que la fijación de los límites interprovinciales y los de los Territorios Federales, corresponden exclusivamente al Congreso de la Nación, sin que este deba tomar como límite de sus propias facultades, las posesiones territoriales que las Provincias tenian, ó pretendian tener, antes de la definitiva organización de la República en 1853.

V. E. comprenderá que, bajo de esta prescripción constitucional, han de ser fijados los límites que se determinen á Salta en su línea occidental, y que por tanto, será una ley del Congreso la que decidirá si la Puna de Atacama, ha de estar bajo la jurisdicción de esa Provincia ó ha de ser gobernada directamente por las autoridades federales.

No se trata, pues, de decretos ó actos del P. E. que vengan á privar á Salta de lo que le pertenezca, ni á *"erigir un territorio federal en lo que formó parte de esa Provincia, siempre y en todos los tiempos"*.

Después, cuando el H. Congreso, en ejercicio de sus atribuciones, se ocupe de la fijación de los límites de esa región y en otras de la República, V. E. como todos los Gobiernos de Provincias, tendrán derecho de hacer conocer, por medio de sus representantes en las Cámaras Legislativas, ó directamente, las pretensiones de cada una respecto de límites, y seguramente las resoluciones del más alto Poder Político de la Nación, donde están representadas todas las Provincias, corresponderá á los dictados del patriotismo y de las conveniencias del país.

Cualesquiera que hayan sido los límites históricos de las antiguas autonomías locales, la sanción de la Constitución de 1854, ratificada mas tarde, en 1860, reconociendo la supremacia del Congreso en materia de divisiones territoriales y obligando á todas las Provincias á dictar sus constituciones con arreglo á aquella, vino á determinar las reglas futuras de la demarcación de los límites interprovinciales.

V. E., en la nota á que contesto, ha olvidado este antecedente, asi como el de que la Constitución que Salta se dió en 1883, ha reconocido aquella supremacia desde que en su artículo 3º establece que los límites territoriales de la Provincia son los que por derecho le corresponden, *"con arreglo á lo que la Constitución Nacional establece"*.

Salta, pues, según su propia legislación constitucional, está sometida, en materia de límites, á lo que la Constitución Nacional establece en su artículo 67, inciso 14, que dice:

"Corresponde al Congreso arreglar definitivamente los límites de los territorios de la Nación, fijar los de las Provincias, ...y determinar......la organización, administración y gobierno que deben tener los Territorios Nacionales *que queden fuera de los límites que se asignen á las Provincias*".

Esta disposición constitucional no habla de los límites que "siempre y en todo tiempo" tuvieron las Provincias; sino que, por el contrario, deja librado al criterio del Congreso sin esas restricciones, la facultad de designar los límites de las Provincias, y de organizar territorios nacionales en aquellas zonas "que queden fuera de los límites" *que el Congreso asigne á las Provincias.*

Por otra parte, esta facultad ha sido ya ejercida, en parte, por el Congreso, sin que las Provincias afectadas por la ley que determinó los límites de los actuales territorios nacionales creyesen que debian sentir sus derechos agraviados. Buenos Aires, no ha pretendido su dominio hasta el Cabo de Hornos, á pesar de haber sido la primera que protestó contra la ocupación chilena en 1843, del Estrecho de Magallanes; Corrientes no ha reclamado el Territorio de Misiones, ni Santa Fe y Santiago del Estero, el Chaco, ni Mendoza y San Juan las tierras y montañas que llegan bajo la jurisdicción federal, hasta las más elevadas cumbres de los Andes que forman el límite con Chile.

No es, pues, oportuna la discusión que V. E. inicia, sobre materias constitucionales, recordando que el artículo 13 de la Constitución establece que, "no podrá erigirse una Provincia en el territorio de otra ú otras......... sin el consentimiento de las Provincias interesadas y del Congreso"; y no es oportuna entre otros motivos porque, no se trata de la creación de una nueva Provincia, sino sólo de la administración de una zona entregada al Gobierno Federal, en virtud de pactos internacionales.

Pero ese mismo artículo 13 de la Constitución que V. E. invoca, para insistir que se dé intervención á la Legislatura de Salta, en la resolución que se adopte respecto de los Territorios de Atacama, no es aplicable al caso. Para que Salta pueda, con derecho, invocar ese artículo, es indispensable que, *previamente*, el Congreso, *fije los límites* de esa Provincia; y una vez ya deslindada su propiedad territorial, quedarán sus dominios amparados por la anunciada cláusula constitucional, si los Poderes Públicos de la Nación intentasen formar dentro de ellos ó con parte de ellos una nueva Provincia.

He entrado al contestar la nota de V. E. en ciertas consideraciones, tanto por los respetos que me merecen las opiniones de V. E., como por que necesitaba aprovechar la oportunidad que V. E. me presenta, para dejar establecidos los principios que, en el concepto del Gobierno Nacional, rigen esta materia; principios que nos han enseñado los grandes maestros de la ciencia constitucional, que inspiraron mi circular de 10 de Julio pasado, y que asegurarán para el presente y para el futuro, la armonía en el desenvolvimiento de estas dos fuerzas coordinadas que ha creado nuestra Constitución, el Gobierno de la Nación y los Gobiernos de Provincia.

Por lo demás, el final de la nota de V. E. me garantiza de que, en esta, como en cualquiera otra emergencia, podrá siempre contarse con el patriótico concurso de V. E. para apoyar la mejor y más patriótica y conveniente de las soluciones, sobre la Puna de Atacama.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

FELIPE YOFRE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Aprobando el proceder del Procurador Fiscal de la Capital, al iniciar una acción para el cobro de costas.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1899.

Vista la nota que precede del Señor Procurador Fiscal de la Capital, haciendo presente que por causa del resultado negativo que dieron sus gestiones, para obtener de los Señores Rolla y Molinari, el pago inmediato de las costas del juicio iniciado contra ellos, en cambio de las facilidades conferidas por el Decreto de fecha 13 de Octubre último, para el abono total de su deuda, se ha visto obligado á entablar nueva acción hasta tanto se pongan en las condiciones que establece el referido decreto, y de conformidad con lo informado por la Administración General de Impuestos Internos, y dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Apruébase el procedimiento observado en el caso en cuestión por el Procurador Fiscal de la Capital, y pasen estas actuaciones á dicho funcionario, á sus efectos.

JOSÉ Mª. ROSA.

Iniciación de un juicio contra Don Julio Diaz, para el reintegro de fondos.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1899.

Procediendo, en virtud de lo expuesto precedentemente por la Contaduría General, entablar la acción Civil del caso, hasta obtener el pago de la suma de ($ 948,29 m/n), que adeuda D. Julio V. Diaz, proveniente de fondos que recibió del Tesoro Público para pagos á la Comisión de Límites con Chile,

SE RESUELVE:

Pase al Señor Procurador Fiscal de la Capital, para que inicie el juicio ejecutivo de reingreso contra el citado Señor Diaz, por la suma citada.

Háganse las anotaciones pertinentes.

JOSÉ Mª. ROSA.

Iniciación de un juicio contra Don Julio V. Diaz, por malversación de fondos.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1899.

Correspondiendo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Contabilidad en vigencia, instaurar la acción criminal del caso, por existir la presunción que D. Julio V. Diaz, ha cometido el delito de retención indebida de dineros públicos, puesto que no ha justificado la inversión de los $ 948,29 m/n, que recibió para pagos á la Comisión de Límites con Chile,

SE RESUELVE:

Pase al Señor Procurador Fiscal de la Capital, para que entable contra el citado deudor, la acción criminal á que el hecho da lugar.

Anótese en el Libro de Causas Fiscales.

JOSÉ Mª. ROSA.

Confirmación del fallo declarando caidas en comiso, mercaderias introducidas en el vapor Cordouan.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1899.

Vista la apelación deducida por el Agente de las Mensajerías Marítimas, de la resolución de este Ministerio, fecha 21 de Agosto ppdo., que al revocar un fallo del Administrador de Rentas de la Capital, declara caidos en comiso cuatro pipas y diez cascos de vino que han dejado de manifestarse en el documento respectivo del vapor Cordouan; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución recurrida se ajusta á los preceptos y está de acuerdo con las actuaciones producidas, procediendo la revisión de parte del Ministerio en todos los casos en que los Administradores de Rentas producen resoluciones absolutorias ó conmutativas que son apeladas por el empleado afectado;

Que no es admisible el recurso de apelación que para ante la Justicia Federal hace el recurrente para el caso en que se deseche su reclamo, pues además de que las resoluciones del Ministerio, no tienen por ley el recurso que se pretende, el hecho de ocurrir el interesado en demanda de una resolución derogatoria de la que lesiona sus intereses, implica renunciar de toda otra via,

SE RESUELVE:

Estése á lo proveido.

Pase á la Dirección General de Rentas, á sus efectos.

JOSÉ Mª. ROSA.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Aprobación de un contrato para el racionamiento de la Cárcel de General Acha.

Exp. G 219—1899.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1899.

Visto el contrato *ad referendum* celebrado entre la Gobernación de la Pampa Central y los Sres. Isequilla y Pérez, para la provisión del racionamiento á los empleados de la Cárcel y presos judiciales, durante el año próximo: habiéndose llenado los requisitos exigidos por la ley para las licitaciones públicas, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato *ad referendum*, antes mencionado, según el cual los Sres. Isequilla y Pérez, efectuarán el racionamiento á los empleados y presos judiciales de la Cárcel Pública de General Acha, en todo el año próximo á los siguientes precios:—Ración diaria para empleados, treinta y seis centavos con noventa y dos milésimos; ración extraordinaria para los mismos, cada seis dias, cuarenta y dos centavos con cincuenta y un milésimos. Ración diaria para presos, treinta y seis centavos con sesenta y cuatro milésimos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Gobernación de la Pampa Central, para que reduzca á escritura pública el contrato de referencia, y remita inmediatamente una copia de él al Ministerio de Justicia.

ROCA.—O. MAGNASCO.—FELIPE YOFRE.—JOSÉ Mª. ROSA. M. RIVADAVIA.—EMILIO CIVIT.

Nombramiento de Juez Federal de Santiago del Estero.

Exp. S. 180—1899.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1899.

Visto el Acuerdo que antecede,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez Federal de la Sección de Santiago del Estero, al Dr. Napoleón Vera.

Art. 2º El nombrado deberá prestar juramento ante la autoridad que oportunamente se designe.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Titulo de Contador Público, á D. Eduardo D. Gnecco.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1899.

Resultando del precedente informe del Director de la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, que el recurrente ha rendido satisfactoriamente exámen de "Contador Público", de acuerdo con lo preceptuado por el Decreto de 1º de Abril de 1897, y que por lo tanto, es acreedor al título correspondiente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confiérese al Señor Eduardo D. Gnecco, el título de "Contador Público" y expídasele el diploma correspondiente, previo cumplimiento por su parte, de lo dispuesto por el artículo 35, inciso 3º de la Ley de Papel Sellado vigente.

Art. 2º Comuníquese, anótese y archívese.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Titulos de "Maestros y Sub-Preceptora Normal".

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1899.

Vistos los expedientes agregados, por los que los Directores de las Escuelas Normales del Paraná, Mixta de Rio Cuarto y Maestras de San Juan y Mendoza, dan cuenta de haber terminado sus estudios profesionales los ex-alumnos que en las notas mencionadas se mencionan, de conformidad con lo que disponen los artículos 9º y 10 del Plan de Estudios en vigencia, solicitando para los mismos la entrega del diploma que les corresponde y atento lo informado por la Inspección General, en cada uno de dichos pedidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confiérese el título de Maestro Normal, á los siguientes ex-alumnos:

De la Escuela Normal de Profesores del Paraná, á las Señoritas Paz Tiscornia, y Emma Gomensoro.

De la Escuela Normal Mixta de Rio Cuarto, á la Srta. Filomena L. Duffeyte y Sres. Manuel J. Fernández, Jesús M. Cordero é Ismael C. Ortiz.

De la Escuela Normal de Maestras de San Juan, á la Señorita Clemira Avendaño.

Art. 2º Confiérese el título de Sub-Preceptora Normal, á la ex-alumna de la Escuela Normal de Maestras de Mendoza, Señorita Flora Verdera.

Art. 3º Expídanse á las ex-alumnas nombradas los diplomas correspondientes, los que, anotados en la forma de práctica, serán enviados á los Directores de los referidos Establecimientos, para su entrega.

Art. 4º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Jubilación de la Preceptora Josefa T. González.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1899.

De acuerdo con lo aconsejado en los precedentes informes del Consejo Nacional de Educación, Contaduría General y dictámen del Señor Procurador del Tesoro, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º, inciso 1º de la Ley Nº 1909 de 27 de Noviembre de 1886, sobre jubilaciones de los Maestros y Preceptores de instrucción primaria de las Escuelas de la Capital y Territorios Nacionales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase con goce de las tres cuartas partes del sueldo que percibe al presente, á la Preceptora en ejercicio de la Escuela Nº 3 del 9º Distrito Escolar de la Capital, Señorita Josefa T. González.

Art. 2º El gasto que demande el cum-

plimiento de este decreto se hará de rentas generales con imputación á la mencionada Ley Nº 1909, mientras el "Fondo Especial de Pensiones" no produzca la renta que la misma fija y con la cual debe costearse.

Art. 3º Comuníquese, etc., y para sus efectos, vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Nombramiento de un profesor en la Escuela N. de Maestros de Corrientes.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1899.

Vista la nota que antecede y resultando que la cátedra de que se trata fué adjudicada al concursante, D. Desiderio Escobar, por equivocación en el cómputo de clasificaciones, pues correspondía discernirla al reclamante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de fecha 25 de Octubre del corriente año, por el cual fué nombrado Profesor de Historia y Geografía por concurso en la Escuela Normal de Maestros de Corrientes, el Sr. Desiderio Escobar, y nómbrase para desempeñar dicha cátedra, al Sr. Pedro G. Sabalgoyty, á contar desde el 1º de Marzo de 1900, continuando hasta entonces la liquidación del sueldo al Profesor interino, D. Valentín Aguilar.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DEL INTERIOR

Diciembre 20 de 1899.—Por resolución de la fecha, se aprueba la medida adoptada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, librando al servicio público, la Oficina Telegráfica "Sierra Grande", del 21 Distrito.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Orden General Nº—354

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1899.

NOMBRAMIENTO—REINCORPORACIÓN—PASES.

Por superior decreto de fecha 14 del corriente, ha sido nombrado Jefe de la Sección de Justicia de la División del Centro, el Teniente Coronel D. Bernardo Calandra, de la Dirección General de Arsenales de Guerra.

Por superior Decreto de 15 del mismo, ha sido reincorporado al Ejército, el ex-Alférez D. César González Ramírez, debiendo prestar sus servicios en el Regimiento 4º de Caballería de Línea.

Por resolución superior de 19 del mismo, se ha dispuesto los siguientes pases:

Capitán D. Luis Capurro de la Impección de Milicias de Misiones, al Regimiento 1º de Infantería de Línea.

Alférez D. Servando Barria de la Plana Mayor Pasiva, al Regimiento 3 de Artillería á Caballo.

Lo que se comunica al Ejército, de órden de S. E. el Sr. Ministro de la Guerra.

Alejandro Montes de Oca.

Diciembre 20 de 1899.

S. p. m.—De guardia en el Detall General del Ejército, el Señor Mayor Don Agustin Carrasco.

Miguel P. Malarin.

ESTADO MAYOR GENERAL DE MARINA

Orden General Nº 271

Para su conocimiento, se transcribe á la Armada y Reparticiones dependientes del Ministerio, el dictámen del Sr. Auditor General de Guerra y Marina, y resolución recaída en el expediente iniciado por el Sr. Director de la Escuela Naval Militar, con motivo de haber recibido el Teniente de Fragata D. Virgilio Moreno Vera, un oficio del Consejo de Guerra Permanente Mixto para Jefes y Oficiales. ordenándole directamente compareciera ante este Tribunal, por haber sido nombrado defensor de un procesado.

Dice así:

Exmo. Señor:

Según los antecedentes de este asunto, se trata de la notificación de una resolución del Consejo de Guerra Permanente Mixto para Jefes y Oficiales, haciéndosele saber al Teniente de Fragata D. Virgilio Moreno Vera, el nombramiento de defensor en la causa de un procesado.

Las notificaciones de las resoluciones ó providencias de los Tribunales Militares, sólo se hacen saber directamente á las personas á quienes van dirigidas, porque así lo prescriben las disposiciones de los artículos 164 al 170 del Código de Justicia Militar.

En presencia de esas disposiciones, el Teniente de Fragata Moreno Vera, ha procedido, á mi juicio, correctamente, haciéndole saber al Director de la Escuela Naval, el nombramiento de defensor que se le notificaba y la obligación que se le imponía de concurrir al Tribunal en el dia que se le fijaba para la aceptación del cargo, y el Director del Establecimiento, aunque á él nada se le comunicara, estaba obligado á concederle el permiso correspondiente, como lo ha hecho, para que fuera á cumplir con el deber ineludible que le imponía el art. 107 del Código citado.

Podrá ser el procedimiento marcado por el Código, un quebrantamiento de la disciplina, como lo significa el Director en su nota; pero así lo prescribe la ley, y la ley es ley, y hay que acatarla.

Por lo tanto, en mérito de las disposiciones citadas y de las concordantes invocadas por la Dirección General del Servicio Militar, mi opinión es que debe hacérsele saber á la Dirección de la Escuela Naval, que en las causas similares que puedan presentarse en lo sucesivo, no debo obstacularizar las resoluciones de los Tribunales Militares, siempre que ellas se ajusten á las prescripciones de la ley.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1899.

Ceferino Araujo.

Ministerio de Marina

Noviembre 30 de 1899.

Téngase por resolución el dictámen del Sr. Auditor General, dése á conocer en la Orden General, y archívese.

RIVADAVIA.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1899.

Atilio S. Barilari.
Jefe del Estado Mayor

Orden del Dia Nº 268

CUERPO GENERAL DE LA ARMADA

Licencias—Se conceden 29 dias de licencia al Teniente de Fragata, D. Alfredo P. Lamas.

DISPOSICIONES VARIAS

Cuerpo de Marinería—Del Depósito del Cuerpo de Marinería pasan en comisión al "Guardia Nacional", debiendo continuar revistando por dicho Depósito, los cabos de mar de 1ª clase, Manuel Iglesias y Ramón Diaz y el de 2ª Salvador Seselles.

Del mismo Depósito y en igual carácter, pasan al pontón-depósito "Tiempo", el cabo de mar de 2ª clase, Ramón López Rivero, y el marinero de 2ª, Manuel Torres.

El "Patria" remitirá al mismo pontón-depósito, un cabo de mar de 2ª clase y dos marineros de 1ª que sepan gobernar. Este personal pasa en comisión y continuará revistando por el buque á que pertenece.

Todo lo que se hace saber, de órden del Señor Ministro de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1899.

Atilio S. Barilari
Jefe del Estado Mayor,

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Policia de la Capital

Se llama á licitación verbal para la provisión de 180,000 kilos de maíz morocho y 35,000 kilos de cebada, más ó menos, para las caballadas de Policía durante el mes de Enero próximo. Los proponentes deberán presentarse en la Secretaría General de la Repartición el Martes 26 del corriente á las dos p. m., á fin hacer sus ofertas.—Buenos Aires Diciembre 20 de 1899.—*Juan M. Oyuela*, Comisario de Ordenes. D-26.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Llámase á licitación pública durante treinta dias, para la provisión de un mil cuatrocientos (1.400) postes de quebracho colorado, urunday, curupay negro ó algarrobo negro, para la construcción de la línea telegráfica entre Pagancillo y Vinchina, Provincia de la Rioja.

El pliego de condiciones puede consultarse de 1 á 4 p. m., en la Oficina Interventora de Compras, calle Moreno 483.

Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el día 18 de Enero del año 1900, á las once y media de la mañana.—Buenos Aires, Diciembre 18 de 1899—*Luis Peluffo*, Vice-Director General. E-18

Policia de la Capital

LICITACIÓN

Se llama á licitación verbal, para conceder el derecho de venta de comestibles y artículos de consumo al menudeo, por todo el año entrante, en las cuadras de detenidos del Departamento Central, Depósito 24 de Noviembre y Sala disciplinaria del Cuerpo de Bomberos. Las ofertas se harán de viva voz, debiendo los interesados presentarse en la Secretaría General de la Repartición, el Martes 26 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 14 de 1899.—*El Jefe de Policía.*

D-26

Ministerio de Hacienda

Contaduría General de la Nación.

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, y de acuerdo con el artículo 67 de la Ley de Contabilidad, se llama y emplaza por el término de quince dias, á don Enrique Werwer, Jefe que fué del Distrito 16º de Correos y Telégrafos

en Tucumán, para que comparezca á esta Secretaría, á levantar las observaciones que ofrece la rendición de cuentas Nº. 4878/98, por pagos hechos durante su jefatura.—Contaduría General, Diciembre 12 de 1899.—*Los Secretarios.*

D-31

Ministerio de J. é I. Pública

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias para la publicación del "Boletin Judicial" con arreglo á las disposiciones de los arts. 323 al 326 de la Ley Nº 1893 de 12 de Noviembre de 1886.

Los interesados determinarán libremente todas las ventajas que ofrezcan al público y al Gobierno; presentarán sus propuestas en un sello de cinco pesos y acompañarán un certificado de depósito por la suma de un mil pesos moneda nacional, hecho en el Banco de la Nación á la órden del Ministerio y como garantia del cumplimiento del contrato; depósito que deberá doblar el contratista cuya propuesta sea aceptada.

El contrato no podrá hacerse por mayor término de cinco años y quedará sin efecto en el momento que se promulgue cualquier ley que derogue la Nº 1892 citada en sus arts. 323 y 326.

Las propuestas se abrirán en la Sub-Secretaría del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, en presencia de los interesados y del Escribano Mayor de Gobierno, el día 30 de Diciembre próximo á la 1 p.m; previniéndose que será rechazada, en el acto mismo, toda propuesta que no reuna las formalidades de ley.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1899.—*F. Barros.*

D.-31

Ministerio de Marina

LICITACIÓN

En la Jefatura del Resguardo de la Capital, se recibirán propuestas cerradas hasta el dia 3 de Enero á las 2 p. m, para la provisión de 46 vestuarios de verano para marineros, y 100 uniformes de guarda costas, con arreglo al pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados.—La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran.—Las propuestas se presentarán en el sello correspondiente, conjuntamente con el certificado de depósito en el Banco de la Nación.—Buenos Aires, Diciembre 19 de 1899.—*Arturo García*, Oficial Mayor.

E-3

Ministerio de Obras Públicas

AVISO DE LICITACIÓN

Llámase á licitación para las obras de reparación á efectuarse en el Colegio Militar de San Martín.

Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, (Casa de Gobierno 3er, Piso), ó en el Juzgado Federal de La Plata, hasta el día 9 de Enero de 1900 á las 3 p. m., día en que se abrirán las propuestas.

9-E.

Dirección General de Obras Hidráulicas

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo del 28 de Junio último, llámase á concurso á las casas constructoras del ramo que tengan representantes debidamente acreditados en el país, para presentar proyectos, pliegos de condiciones y propuestas de trenes de dragado, de acuerdo con las bases que se entregarán, previa reposición de sellos, en la Inspección General de Navegación y Puertos—Casa de Gobierno—3er piso.

Los proyectos y propuestas deberán entregarse en el despacho del Señor Sub-Secretario de Obras Públicas, bajo sobre cerrado, el 15 de Enero próximo, á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran.—Buenos Aires, Julio 13 de 1899.

E-15.

Tip. de la Penitenciaría Nacional.